

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°033- 2000-GG/OSIPTEL

Disponen vigencia inmediata de contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A. y TESAM Perú S.A.

Lima, 27 de marzo de 2000
Publicado en El Peruano: 29/03/2000

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de febrero de 2000, TE.SA.M PERU S.A. (en adelante TE.SA.M) remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito el 25 de enero del presente año, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio satelital móvil y fijo (en la modalidad de teléfonos públicos) de TE.SA.M con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA).

Mediante comunicación recibida con fecha 24 de marzo de 2000, TE.SA.M, al amparo de lo dispuesto por el artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, solicita a OSIPTEL la vigencia inmediata de su contrato de interconexión con TELEFÓNICA.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones establece que "la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social";

Que, en materia de interconexión, la normativa ha previsto claramente el ejercicio de la potestad regulatoria por parte de OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento de Interconexión, el mismo que define los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y establece las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, se aprobaron las normas complementarias en materia de interconexión, con el objeto de permitir el establecimiento efectivo de la interconexión en el menor tiempo posible;

Que el artículo 15° de la resolución antes mencionada establece que, presentado un contrato de interconexión para su aprobación, la Gerencia General de OSIPTEL, de estimarlo conveniente, puede disponer la interconexión de manera provisional mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del Mandato correspondiente; agregando que, en ningún caso, las reglas transitorias podrán establecer un valor distinto para los cargos establecidos en el contrato;

Que, en ese orden de ideas, esta Gerencia General estima conveniente disponer la interconexión de manera provisional entre la red del servicio satelital móvil y fijo (en la modalidad de teléfonos públicos) de TE.SA.M con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA, mediante la emisión de una resolución que establezca reglas transitorias, con el objeto de lograr el pronto establecimiento de la relación de interconexión, posibilitar la competencia en el sector y consolidar el proceso de apertura del mercado de las telecomunicaciones en el Perú;

Que, asimismo, esta Gerencia General considera conveniente precisar que, sin perjuicio de lo dispuesto por la presente resolución, OSIPTEL se pronunciará sobre el contrato de interconexión suscrito con fecha 25 de enero de 2000, emitiendo – de ser el caso – la resolución que disponga la incorporación de observaciones al contrato presentado, en el supuesto que éste contenga aspectos que se aparten de la regulación normativa vigente o de los principios contenidos en ella; o la resolución que apruebe los términos y condiciones contenidos en el contrato de interconexión remitido.

En uso de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente:

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la vigencia inmediata de todos los términos y condiciones contenidos en el contrato de interconexión suscrito por Telefónica del Perú S.A.A. y TE.SA.M PERU S.A. de fecha 25 de enero de 2000, sus anexos y acuerdos complementarios o comerciales, los mismos que serán considerados como reglas provisionales y temporales bajo las cuales se deberá iniciar la ejecución de la relación de interconexión.

Artículo 2°.- El establecimiento de las reglas provisionales que en virtud de la presente resolución se dictan, no genera precedente alguno ni constituye posición institucional de OSIPTEL sobre el tema, debiendo ambas empresas sujetarse obligatoriamente a lo que con posterioridad se disponga en la resolución que apruebe el contrato de interconexión suscrito o de ser el caso, a lo que se disponga en el Mandato de Interconexión correspondiente. En cualesquiera de los casos estas reglas provisionales quedarán insubsistentes en lo que se le opongan.

Artículo 3°.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución constituye infracción muy grave y será sancionado conforme a lo previsto en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FERNANDO HERNANDEZ
Gerente General (e)